Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 0002
12 de enero de 2022

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2012 - 00645 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	INES OVIEDO GIRALDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2022	17/01/2022
2	030 - 2013 - 00013 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/01/2022	17/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-01-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

360

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 016-2012-00645

Acreditado el envío del avalúo comercial allegado por la apoderada de la parte actora a su contraparte, (fls. 357 y 358 Cdno. 1), se advierte que de autos no hay constancia de haberse presentado ninguna objeción frente al avalúo que se ordenó correr traslado por auto de fecha 18 de noviembre de 2021, visto a (fl. 356 Cdno. 1), por tanto, se tiene como avalúo de los bienes inmuebles trabados en la Litis, los valores allí descritos, en consecuencia, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310300520160007500**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
SENTENCIA:	**Fl. 103 Cdno. 1**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**50C-1580195 y 50C-1580182**
EMBARGO:	**Fls. 212 a 221 Cdno. 1**
SECUESTRO:	**Fls. 131 y 132 Cdno. 1**
AVALÚO:	**Fl. 356 Cdno. 1**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 105 Cdno. 1 (24-07-2013) $20.062.700,00 m/cte.**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 111 Cdno. 1 (23-09-2013) $340.820.764,85 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**No**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**NO**
REMANENTES:	**Fl. 155**
SECUESTRE:	**LUIS FELIPE ROJAS ENCISO**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**SIN NOVEDAD**
AVALÚO: **50C-1580195** **70%** **40%** **50C-1580182** **70%** **40%**	 **$194.218.000,00 m/cte.** **$135.952.600,00 m/cte.** **$ 77.687.200,00 m/cte.** **$22.770.000,00 m/cte.** **$15.939.000,00 m/cte.** **$ 9.108.000,00 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **10.00 am** del día **25** del mes de **mayo de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1580195 y 50C-1580182**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN CEGUZAMON
Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **83**
Fijado hoy **07 de diciembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Nabch

368

Señor:
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 11001310301620120064500
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: INES OVIEDO GIRALDO

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, actuando en calidad de apoderada de la demandada en el proceso de la referencia, al señor juez con mi acostumbrado respeto estando dentro del término me permito interponer recurso de **REPOSICION** subsidio **APELACION**, contra su auto de fecha 6 de diciembre de 2021, notificado por estado 7 de diciembre de 2021 lo anterior a efectos de **evitar nulidades,** sustentándolo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021,(inciso 2 Y 3) notificado por estado 19 de noviembre de 2021, su despacho dispone (transcribo parte):

> *"… DISPONE: Del avalúo comercial, visto a (fls. 329 a 340 Cdno. 1), respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 50C-1580 195 y 50C-1580182, debidamente embargados (fls. 215 a 221 Cdno. 1) y secuestrados (fls.131 y 132 Cdno. 1)dentro del presente asunto, aportado por la apoderada de la parte demandante y que ascienden a la suma de:*
>
> *1- Apartamento 601 de la calle 60 A No. 2-48 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1580195 $ 194.218.000,00 m/cte.*
> *2- Garaje No. 8 de la calle 60 A No. 2-48 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1580182 $ 22.770.000,00 m/cte*
>
> ***CÒRRASE TRANSLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P…"*** *(lo negreado en este párrafo -es por mi- para resaltarlo y que se tenga en cuenta).*

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior el termino del traslado del avaluó presentado por la contra parte **se vencía el día 3 de diciembre de 2021 y su despacho entro el proceso el día 1 de diciembre de 2021**, interrumpiendo los términos otorgados para el trasladó del avaluó presentado por la demandante, violando de esta forma el debido proceso pues siendo de esta forma los termino se en encuentran vencidos para que mi poderdante se manifieste.

TERCERO : De otra parte la suscrita estando dentro de termino del auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (inciso 7) notificado por estado 19 de noviembre de 2021,

Escaneado con CamScanner

le manifesté a su señoría mediante memorial enviado su despacho el día 22 de noviembre /2021que la contraparte no me allego
A mi correo el avaluó del cual se me estaba corriendo el trasladó (transcribo parte de mi memorial) :

> *"..., al señor juez con mi acostumbrado respeto dando cumplimiento a su auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (inciso 7) notificado por estado 19 de noviembre de 2021, (transcribo parte) :*
>
> *" ...Así mismo, la parte demandada manifieste si recibió en su correo electrónico, el anterior avaluó de los bienes inmuebles trabados en la litis..."*
>
> *Al respecto me permito manifestarle al señor Juez que* ***no me ha llegado a mi correo electrónico el avaluó presentado por la contraparte y del cual me están corriendo términos.***
>
> *Es por lo anterior que le solicito a su señoría:*
> *1- Se sirva enviarme a mi correo electrónico adrianachavarrob@outlook.com el avaluó presentado por la demandante y del cual se me está corriendo términos.*
> *2- Solicito a su señoría se sirva facilitarme el link del proceso que nos ocupa.*
>
> *3 - Solicito a su señoría se sirva facilitarme el correo electrónico de la contraparte. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 art. 78 y art. 3 del decreto 806/2020.*
>
> *4- Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para poder asistir a su despacho a revisar el proceso que nos ocupa.*
>
> *Del señor Juez:..."*

CUARTO: De la anterior manifestación realizada por la suscrita el señor Juez **no se pronuncio** y esta es la fecha que la contraparte no me ha hecho llegar el avaluó por ella presentado.

QUINTO: De otra parte le manifiesto al señor Juez que no se esta de acuerdo con los avalúos relacionados en sus auto de fecha 18 de noviembre de 2021, los cuales fueron dados por la demandante, (como ya se dijo no se tiene los avalúos de la contraparte sino solo los valores que el señor Juez plasma en el auto aquí mencionado y es con base a ello que me refiero):

Lo anterior por cuanto dentro del proceso en auto de fecha 5 de septiembre de 2019 su señoría declaro la prosperidad de la observaciones al avaluó presentado por la contra parte dejando como avaluó la suma de **$ 312.874.416.65.**mal entonces podría ahora se apruebe un avaluó inferior al que ya se había aprobado pues la diferencia son $ 95.886.416 sin tener en cuenta la actualización del avaluó a la fecha año 2021.

Es por lo anterior que allegare una vez se me reanuden los términos mis observaciones al avaluó presentado por la contraparte adjuntado un avaluó.

Es por lo anterior que le solicito a su señoría se sirva:

Escaneado con CamScanner

1- Dejar sin valor y efecto su auto de fecha 6 de diciembre de 2021, notificado por estado 7 de diciembre de 2021, lo anterior por cuanto no habían vencido los términos del articulo 444 para mi poderdante.

2- Sele ordene a la contraparte allegar a mi correo electrónico copia del avaluó por ella allegado a su despacho y del cual seme están dando termino para manifestarme.

Para lo cual reitero mi correo electrónico adrianachavarrob@outlook.com

3- Solicito a su señoría se sirva facilitarme el link del proceso que nos ocupa.

4- solicito a su señoría se sirva facilitarme el correo electrónico de la contraparte. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 art. 78 y art. 3 del decreto 806/2020.

5- Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para poder asistir a su despacho a revisar el proceso que nos ocupa.

PRUEBAS

1- Los autos emitidos por su despacho de fecha 6 de diciembre de 2021, notificado por estado 7 de diciembre de 2021, auto de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado por estado 19 de noviembre de 2021, los cuales reposan en el proceso

2- Auto de fecha 5 de septiembre de 2019 su señoría declaro la prosperidad de la observaciones al avaluó presentado por la contra parte dejando como avaluó la suma de **$ 312.874.416.65.** Mal entonces podría ahora se apruebe un avaluó inferior al que ya se había aprobado pues la diferencia **son $95.886.416** sin tener en cuenta la actualización del avaluó a la fecha año 2021. Auto que reposa dentro del proceso.

3- Pantallazo del ingreso del proceso al despacho el día 1 de diciembre de 2021, y salida el 6 de diciembre notificado por estado el 7 de diciembre de 2021 (ingreso que interrumpió los términos para manifestarme sobre el avaluó presentado por la contraparte)

Anexo:

- Mi memorial de fecha de envió a su despacho el día 22 de noviembre de 2021
- Pantallazo del ingreso del proceso al despacho el día 1 de diciembre de 2021, y salida el 6 de diciembre notificado por estado el 7 de diciembre de 2021 (ingreso que interrumpió los términos para manifestarme sobre el avaluó presentado por la contraparte)

Del señor Juez

ADRIANA CHAVARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.021.103 Bogotá.
T.P. No. 108.533 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO Nº 1100131030-16-2012-00645-00 REF. DEL AVALUO PRESENTADO POR LA CONTRA PARTE Y DEL CUAL ME CORRER TERMINOS, NO HA SIDO ENVIADO A PRESENTE

Adriana Consuelo Chavarro Buitrago <adrianachavarrob@outlook.com>
Lun 22/11/2021 16:59
Para: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (699 KB)
CC 16 2012 645.pdf;

JURISDICCIÓN: **JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA)**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO Nº **1100131030-16-2012-00645-00**

REF. DEL AVALUO PRESENTADO POR LA CONTRA PARTE Y DEL CUAL ME CORRER TERMINOS, NO HA SIDO ENVIADO A PRESENTE

DEMANDANTE

NOMBRE (s) BANCO LOMBIA

DEMANDADO

NOMBRE (s) INES OVIEDO GIRALDO

APODERADA

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO

C.C. Nº: 52.021.103

Correo electrónico: adrianachavarrob@outlook.com

Anexo. En PDF, Memorial: NO HA LLEGADO A MI CORREO ELECTRONICO EL AVALUO PRESENTADO POR LA CONTRAPARTE Y DEL CUAL ME ESTAN CORRIENDO TERMINOS

Libre de virus. www.avg.com

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Jud
República de Col

370

Señor:
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 11001310301620120064500
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: INES OVIEDO GIRALDO

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, actuando en calidad de apoderada de la demandada en el proceso de la referencia, al señor juez con mi acostumbrado respeto dando cumplimiento a su auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (inciso 7) notificado por estado 19 de noviembre de 2021, (transcribo parte) :

> *" ...Así mismo, la parte demandada manifieste si recibió en su correo electrónico, el anterior avaluó de los bienes inmuebles trabados en la litis..."*

Al respecto me permito manifestarle al señor Juez que **no me ha llegado a mi correo electrónico el avaluó presentado por la contraparte y del cual me están corriendo términos.**

Es por lo anterior que le solicito a su señoría:

1- Se sirva enviarme a mi correo electrónico adrianachavarrob@outlook.com el avaluó presentado por la demandante y del cual se me está corriendo términos.

2- Solicito a su señoría se sirva facilitarme el link del proceso que nos ocupa.

3- Solicito a su señoría se sirva facilitarme el correo electrónico de la contraparte. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 art. 78 y art. 3 del decreto 806/2020.

4- Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para poder asistir a su despacho a revisar el proceso que nos ocupa.

Del señor Juez

ADRIANA CHAVARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.021.103 Bogotá.
T.P. No. 108.533 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

371

RV: MEMORIAL RECURSO RESPOSICION SUBSIDO APELACION AUTO 6 DIC/2021 NOTIFICADO POR ESTADO 7 DIC/2021

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 14:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Consuelo Chavarro Buitrago <adrianachavarrob@outlook.com>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RADICADO	8732
Fecha Recibido	13-12-21
Número de Folios	9
Quien Recepciona	

De: Adriana Consuelo Chavarro Buitrago <adrianachavarrob@outlook.com>
Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 14:57
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RECURSO RESPOSICION SUBSIDO APELACION AUTO 6 DIC/2021 NOTIFICADO POR ESTADO 7 DIC/2021

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO No 11001310301620120064500

DEMANDANTE (s)

NOMBRE (s) BANCOLOMBIA

APODERADO

NOMBRE (s) ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO

Correo electrónico: adrianachavarrob@outlook.com

Dirección: carrera 10 Nº 15 – 39 Oficina 709 de Bogotá

Teléfonos cel: 3103135094

DEMANDADO (S)

NOMBRE (s) INES OVIEDO GIRALDO

ASUNTO: RECURSO RESPOSICION SUBSIDO APELACION AUTO 6 DIC/2021 NOTIFICADO POR ESTADO 7 DIC/2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Se le hacho 12 01 2022 de lo de el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Nal. 319 C. G. P. el cual corre a parte del 13 01 2022 del presente en: 17 01 2022

El secretario

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 30 2013 00013 00

En atención a la documental aportada a folios 171 se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO MAYA BENAVIDES como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en cuanto a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, el despacho no accede a ella, como quiera que la última actuación data de octubre de 2020 la cual surge de una inspección al expediente realizada por la Fiscalía General de la Nación, lo que permite concluir que el término de inactividad previsto en el artículo 317 del CGP no se cumple en este momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

ACCQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **10 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

176

CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES
ABOGADO

Señor
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
J01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Referencia: **Ejecutivo**
Demandante: **Banco de Bogotá**
Demandado: **Rogers Fidel Herrera Aguilar**
Radicación No.: **2013-0013 (30)**

Asunto: Reposición

En mi condición conocida en el asunto de la referencia me permito interponer recurso de **Reposición** y en **Subsidio Apelación**, contra su providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

La providencia recurrida:
"(...) Ahora en cuanto a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, el despacho no accede a ella, como quiera que la última actuación data de octubre 2020, la cual surge de una inspección al expediente realizada por la Fiscalía General de la Nación, lo que permite concluir que el término de inactividad previsto en el artículo 317 del CGP no se cumple en este momento procesal..."

Del recurso:

Se pretende por este medio la revocatoria de la providencia recurrida, para que en su lugar se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levanten las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos fácticos y jurídicos, para acceder a la terminación procesal.

Fundamentos del recurso:

Yerra el despacho en afirmar que la última actuación procesal data de octubre 20 de 2020, en virtud de una inspección al expediente por cuenta de la Fiscalía General de la Nación, pues dicha actuación no proviene de la parte actora, en efecto, para que se produzca la interrupción de la inactividad procesal, se deben tener en cuenta los lineamientos de la más alta corporación en la jurisdicción ordinaria que al efecto dispuso: "***no conduce la misma a definir la controversia, ni ejercita los procedimientos para la satisfacción de sus prerrogativas que se pretenden hacer valer, es decir, la misma no es apta y apropiada para impulsar el proceso hacía su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes***

CARRERA 5 N° 15 – 21 OFI. 902 EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER – BOGOTÁ D.C. TELÉFONOS 3342770-2844481; CORREO ELECTRÓNICO: MOYABENAVIDES@YAHOO.ES

frente al petitum o causa petendi, carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). (Negrillas propias)

En efecto, no se evidencia en el expediente, ninguna actuación procesal, con posterioridad al mes de julio de 2019, se reitera, el despacho, yerra al considerar como actuación procesal, una simple anotación en la página de consulta siglo XXI, sin que exista un movimiento al interior del proceso, es decir, no existe en el plenario, auto que haga referencia a la referida inspección, ni actuación de ninguna de las partes.

La actuación que alude el despacho, no obedece a ninguna actuación de oficio o a petición de parte, para que se tenga interrumpido el plazo previsto en la norma, en efecto, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia unificó el alcance de la interpretación del literal c del artículo 317 del Código General del Proceso, en sentencia 11191 de 9 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, que al efecto estableció:

En el supuesto de que el expediente *«permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia»*, tendrá dicha connotación aquella *«actuación»* que cumpla en el *«proceso la función de impulsarlo»*, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Si se trata de un coercitivo con *«sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución»*, la *«actuación»* que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las *«liquidaciones de costas y de crédito»*, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el *«desistimiento tácito»* no se aplicará, cuando las partes *«por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia»*.

Al efecto consagra el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2 " Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1)año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...), **para el presente asunto operan los dos (2) años, conforme lo prevé el literal b del referido numeral 2, como se indicó en la solicitud**, teniendo en cuenta que el último movimiento procesal data del año 2018, como se evidencia en la actuación procesal, cobra relevancia el pronunciamiento de la Honorable Corte, en la sentencia referida,

CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES
ABOGADO

que faculta a los jueces para culminarlos cuando estos se paralicen, porque ninguna de las partes no realiza actuación alguna al efecto dispuso:

"**1.-** Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la *«actuación»* de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

El numeral 2°, por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el *«proceso» «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)»*.

Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c). (negrillas del suscrito)

«Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso» (AC7100-2017).

2.- Es cierto que la *«interpretación literal»* de dicho precepto conduce a inferir que *«cualquier actuación»*, con independencia de su pertinencia con la *«carga necesaria para el curso del proceso o su impulso»* tiene la fuerza de *«interrumpir»* los plazos para que se aplique el *«desistimiento tácito»*. Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la *«ley»*. Por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su *«contexto»*, al igual que los *«principios del derecho procesal»*. Sobre el particular, esta Sala ha sostenido:

> *(...) cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el Art. 4 de la codificación, denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuírsele de estarse únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (...). La ley constituye un todo fundado*

CARRERA 5 N° 15 – 21 OFI. 902 EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER – BOGOTÁ D.C. TELÉFONOS 3342770-2844481; CORREO ELECTRÓNICO: MOYABENAVIDES@YAHOO.ES

en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma...' (AC 8 abr. 2013, rad. 2012-0174500).

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la *«parálisis de los litigios»* y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el *«desistimiento tácito»* consiste en *«la terminación anticipada de los litigios»* a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los *«actos»* necesarios para su consecución. De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una *«carga»* para las partes y la *«justicia»*; y de esa manera: ***(i)*** Remediar la *«incertidumbre»* que genera para los *«derechos de las partes»* la *«indeterminación de los litigios»*,

(ii) Evitar que se incurra en *«dilaciones»*, ***(iii)*** Impedir que el aparato judicial se congestione, y ***(iv)*** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

4.- Entonces, dado que el *desistimiento tácito»* consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la *«actuación»* que conforme al literal c) de dicho precepto *«interrumpe»* los términos para que se *«decrete su terminación anticipada»*, es aquella que lo conduzca a *«definir la controversia»* o a poner en marcha los *«procedimientos»* necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). (negrillas del suscrito)

Si se trata de un coercitivo con *«sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución»*, la *«actuación»* que valdrá será entonces, la relacionada con las

CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES
ABOGADO

fases siguientes a dicha etapa, como las *«liquidaciones de costas y de crédito»*, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el *«desistimiento tácito»* no se aplicará, cuando las partes *«por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia»*.

Por lo brevemente expuesto, solicito reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar se decrete la terminación del proceso conforme la figura del desistimiento tácito.

Atentamente,

Carlos Fernando Moya Benavides
C.C. No. 79.573.845 de Bogotá
T.P. No. 231.004 del C.S.J.

CARRERA 5 N° 15 – 21 OFI. 902 EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER – BOGOTÁ D.C. TELÉFONOS 3342770-2844481; CORREO ELECTRÓNICO: MOYABENAVIDES@YAHOO.ES

199

Fw: Reposición

carlos fernando moya benavides <moyabenavides@yahoo.es>

Mié 15/12/2021 16:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----
De: carlos fernando moya benavides <moyabenavides@yahoo.es>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 16:13:33 GMT-5
Asunto: Fw: Reposición

----- Mensaje reenviado -----
De: Jeimy Sanchez <jeimysancheznavarro@gmail.com>
Para: "moyabenavides@yahoo.es" <moyabenavides@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 16:11:22 GMT-5
Asunto: Reposición

--
Cordialmente,
Jeimy Andrea Sánchez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	8807
Fecha Recibido	15 12 21
Número de Folios	4
Quien lo recibe/entrega	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 01 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 13 01 2022 y vence en: 17 01 2022

El secretario _____